LA DOGMATICA JURIIDICO PENAL

Se entiende por dogmatica jurídico-penal al método empleado por el penalista para conocer el derecho positivo.

La denominación dogmatica tiene un sentido metafórico, pues parte de las normas consideradas como un dogma, es decir, como una declaración de voluntad con pretensión de validez general, que el intérprete no puede alterar. Con la actividad dogmatica se trata de averiguar que es lo que la ley quiere castigar y como quiere hacerlo.

 El método dogmático consiste en el :

análisis del texto legal,

su descomposición en elementos y

 en la reconstrucción coherente a partir de la fundamentación, elaborando las teorías o los sistemas.

Concepto de dogmática jurídica.

En la antigüedad, los llamados “códigos” eran recopilaciones de leyes, en tanto que a partir de fines del siglo XVIII, un código es una ley que trata de reunir todas las disposiciones correspondientes a una materia jurídica, ordenándolas en forma sistemática.

Expresado en la forma mas sintética, el método dogmático consiste en

 una analizas de la letra del texto,

 su descomposición analítica en elementos (unidades o dogmas),

 la reconstrucción en forma coherente de esos elementos,

**lo que arroja por resultado una construcción o teoría**.

La denominación de “dogmática”, con que la bautizara Jhering, tiene un sentido metafórico, porque el intérprete no puede alterar esos elementos, debiendo respetarlos como “dogmas”, tal como le son revelados por el legislador, lo que es un principio básico que debe regir la tara de la ciencia jurídica:

**el intérprete no puede alterar el contenido de la ley.**

El método dogmático.

No pretendemos partir de la afirmación de la “ciencia” del derecho penal en tal o cual sentido, aunque creemos que debe reconocerse que el saber penal es susceptible de proceder por un método similar al de las ciencias no discutidas como tales.

 Una ciencia se traduce siempre en un conjunto de proposiciones que reciben el calificativo de “verdaderas” (es decir que también pudieron ser falsas).

La verdad o falsedad de una proposición se establece por la verificación.

***La ciencia del derecho*** no se ocupa de establecer juicios subjetivos de valor, sino **de determinar el alcance de los juicios de valor formulados legislativamente,** por lo que es precisamente una ciencia.

El interpretar la ley de esta forma, la ciencia jurídica busca determinar el alcance de lo prohibido y desvalorado en forma lógica (no contradictoria), brindando al juez un sistema de proposiciones que, aplicado por este, hace previsibles sus resoluciones y, por consiguiente, reduce el margen de arbitrariedad, proporcionando seguridad jurídica.

El “modus opernadi” como método dogmático.

El jurista, como cualquier científico, debe elaborar un sistema no contradictorio de proposiciones cuyo valor de verdad debe ser verdadero y que expliquen los hechos de su horizonte de proyección científico.

Vemos, en forma grafica y casi simplista, como opera el método dogmático.

En la ley encontramos una serie de disposiciones que rigen simultáneamente:

1) El Art. 41 del CP dispone que para graduar la pena se tomara en cuenta “especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos”.

2) El Art. 34 CP declara “no punible” al “que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño”.

3) El Art. 162 CP dice: “será reprimido con prisión de un mes a tres años, a que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena”.

Procedemos a su análisis y separación:

hurtar esta prohibido;

la miseria funciona como atenuante;

el estado de necesidad opera como eximente.

La construcción dogmática debe ser conforme a la lógica (no contradictoria, lo que no sucedería si dijésemos, por ejemplo, “la miseria es eximente, la miseria es atenuante”. Tal construcción no se sostiene por falta de estructura interna.

La construcción no debe ser contraria al texto de la ley, como si dijéramos:

la miseria siempre exime la pena.

Esta proposición cae porque no resiste a verificación,

Por ultimo, es conveniente que la construcción sea

simétrica,

natural,

no artificiosa,

no amanerada.

El dogmático y el legislador.

Dogmática ideológica.

No cabe duda de que toda ley responde en cierta medida a una ideología.

La dogmatiza no se concilia con las ideologías que conducen a la seguridad en la aplicación del derecho.

La dogmática es una condición necesaria de la seguridad jurídica, pero seria terriblemente ingenuo creer que es suficiente.